



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00524-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Establece el artículo 28 del C.G.P., dispone: "*La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*
2. (...) *En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél".*

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito de visible bajo el radicado 10.1 mediante el cual se informa que el menor cambio de domicilio, a la ciudad de Envigado – Antioquia, este Despacho Judicial no es competente para seguir conociendo de la presente demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º inciso segundo del art. 28 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez de Familia – Reparto de Envigado Antioquia. Desde ahora se plantea el **conflicto negativo de competencia**.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1. ENVIAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA para seguir conociendo del presente trámite.

2. REMITIR el presente asunto al Juez de Familia – Reparto de Envigado Antioquia a, previas las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

